

- 1) Normas como las de la Vorarlberger Grundverkehrsgesetz (Ley relativa a las transacciones inmobiliarias), de 23 de septiembre de 1993, en su versión modificada, que someten a restricciones administrativas las transacciones relativas a terrenos agrícolas y forestales, cuando se trata de una transacción entre nacionales de Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, deben apreciarse a la luz del artículo 40 y del anexo XII de dicho Acuerdo, estipulaciones que revisten el mismo alcance jurídico que las disposiciones del artículo 73 B del Tratado (actualmente artículo 56 CE) que son fundamentalmente idénticas.
- 2) El artículo 73 B del Tratado y los artículos 73 C, 73 D, 73 F y 73 G del Tratado CE (actualmente artículos 57 CE a 60 CE) no se oponen a que la adquisición de terrenos agrícolas se supedite a la emisión de una autorización previa como la que establece dicha Ley. Sin embargo, los citados artículos se oponen a que dicha autorización se deniegue en cualquier circunstancia debido a que el adquirente no explota personalmente los terrenos de que se trata en el marco de una explotación agrícola y no tiene su residencia en ella.

(<sup>1</sup>) DO C 84 de 6.4.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 30 de septiembre de 2003

en el asunto C-47/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Schleswig-Holsteinisches Oberverwaltungsgericht): Albert Anker, Klaas Ras, Albertus Snoek contra Bundesrepublik Deutschland (<sup>1</sup>)

**«Libre circulación de trabajadores — Artículo 39 CE, apartado 4 — Empleos en la administración pública — Capitanes de buques de pesca — Atribución de prerrogativas de poder público a bordo — Empleos reservados a los nacionales del Estado del pabellón»**

(2003/C 275/28)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-47/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Schleswig-Holsteinisches Oberverwaltungsgericht (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Albert Anker, Klaas Ras, Albertus Snoek y Bundesrepublik Deutschland, representada por la Wasser- und Schifffahrtsdirektion Nord, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 39 CE, apartado 4, el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, los Sres. J.-P. Puissochet, M. Wathelet (Ponente), R. Schintgen y C.W.A. Timmermans, Presidentes de Sala, los Sres. C. Gulmann, D.A.O. Edward, A. La Pergola, P. Jann y V. Skouris, las Sras. F. Macken y N. Colneric y los Sres. S. von Bahr, J.N. Cunha Rodrigues y A. Rosas, Jueces;

Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 30 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 39 CE, apartado 4, debe interpretarse en el sentido de que únicamente autoriza a un Estado miembro a reservar a sus nacionales los empleos de capitán de buques que enarbolan su pabellón dedicados a la «pequeña navegación marítima» (Kleine Seeschiffahrt) si las prerrogativas de poder público atribuidas a los capitanes de estos buques se ejercen efectivamente de forma habitual y no representan una parte muy reducida de sus actividades.

(<sup>1</sup>) DO C 109 de 4.5.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 11 de septiembre de 2003

en el asunto C-67/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda (<sup>1</sup>)

**«Incumplimiento de Estado — Artículo 5 de la Directiva 79/923/CEE — Calidad de las aguas para cría de moluscos — Programa para reducir la contaminación»**

(2003/C 275/29)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-67/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. M. Shotter) contra Irlanda (agente: Sr. D. O'Hagan), que tiene por objeto que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 79/923/CEE del Consejo, de 30 de octubre de 1979, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos (DO L 281, p. 47; EE 15/02, p. 156), al no haber establecido unos programas para todas sus aguas declaradas para cría de moluscos, conforme al artículo 5 de la referida Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, A. La Pergola (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 11 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 79/923/CEE del Consejo, de 30 de octubre de 1979, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos, al no haber establecido unos programas para todas sus aguas declaradas para cría de moluscos, conforme al artículo 5 de la referida Directiva.

- 2) Condenar en costas a Irlanda.

(<sup>1</sup>) DO C 109 de 4.5.2002.